

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

Visto el estado procesal de los expedientes **149/SDRSOT-03/2018 y sus acumulados 150/SDRSOT-04/2018, 151/SDRSOT-05/2018 y 152/SDRSOT-06/2018**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla**, en consecuencia, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, cuatro solicitudes de acceso a la información pública a las cuales se les asignaron los números de folio 00392218, 00392318, 00392618 y 00392918, mismas que se encuentran en los siguientes términos:

“Folio 00392218: Solicito copias del expediente completo con número SEDUOP-D.P.-01/2008”

“Folio 00392318: Solicito copias del expediente completo con número SEDUOP-D.P.-01/2008.”

“Folio 00392618: Solicito copias del expediente que contenga el oficio DIRDUAH-10/0229.”

“Folio 00392918, “Solicito copias del expediente que contenga el oficio DIRDUAH-10/0229.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus acumulados.**

II. En dos de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta al solicitante, a través de medio electrónico, en los siguientes términos:

“Folios 00392218 y 00392318 con fundamento en los artículos 150 primer párrafo y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

*... en atención a su solicitud, esta Secretaría está imposibilitada de entregar al solicitante copias del expediente completo con numero **SEDUOP-D.P.-01/2008**; en virtud de que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta Secretaría, derivado de una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos físicos y electrónicos de las oficinas que ocupa la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta Secretaría... presentó ante esta unidad de Transparencia, la declaratoria de inexistencia del expediente completo con número SEDUOP-D.P.-01/2008; misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante Acta de Sesión Ordinaria numero Décima Séptima, de fecha trece de abril del presente año.”*

“Folios 00392618 y 00392918 con fundamento en los artículos 150 primer párrafo y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

*... en atención a su solicitud, esta Secretaría está imposibilitada de entregar al solicitante copias del expediente completo con numero **DIRDUAH-10/0229**; en virtud de que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta Secretaría, derivado de una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos físicos y electrónicos de las oficinas que ocupa la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta Secretaría... presentó ante esta unidad de Transparencia, la declaratoria de inexistencia del expediente que contenga el oficio **DIRDUAH-10/0229**; misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante Acta de Sesión Ordinaria número Décima Séptima, de fecha trece de abril del presente año.”*

III. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el solicitante interpuso cuatro recursos de revisión por medio electrónico.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

IV. En veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibidos los cuatro recursos de revisión interpuestos, asignándoles los números de expediente **149/SDRSOT-03/2018, 150/SDRSOT-04/2018, 151/SDRSOT-05/2018 y 152/SDRSOT-06/2018**, respectivamente y ordenó turnar los medios de impugnación a sus respectivas Ponencias, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveídos de fecha veinticuatro de mayo, respectivamente, en los autos de los cuatro recursos de revisión mencionados en el párrafo anterior, se previno al recurrente por una sola ocasión, requiriéndole que proporcionara a esta autoridad, la fecha en que le fue notificada la respuesta impugnada.

VI. Por autos de fechas veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente, una vez subsanada la omisión existente en la interposición de los recursos presentados, se admitieron los cuatro medios de impugnación y se ordenó la notificación de los autos de admisión y entregar copia de los mismos al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto de los actos recurridos, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con los artículos 21, 22, 24, 34, 35 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

Obligados del Estado de Puebla; asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VII. El cinco de junio de dos mil dieciocho, al existir similitud de sujeto obligado, acto reclamado, y recurrente, se ordenó la acumulación de autos de los recursos de revisión con números de expediente **150/SDRSOT-04/2018, 151/SDRSOT-05/2018 y 152/SDRSOT-06/2018, al 149/SDRSOT-03/2018**, por ser éste el mas antiguo.

VIII. Por acuerdo de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe respecto de los actos recurridos; en ese contexto y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la publicación de los mismos, posteriormente y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. Mediante auto de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, se agregó a los autos del expediente en que se actúa, el oficio SDRSOT/DGJ/015/2018, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, en el que se dictó que de conformidad con lo establecido por el diverso 175 fracción VI de la Ley local de la materia, este Órgano Garante, no está obligado a atender la información remitida por parte del sujeto obligado, una vez decretado el cierre de instrucción; por lo tanto las

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

manifestaciones expuestas en el presente oficio no serán tomadas en consideración.

X. El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como agravio la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Ponente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus**
Expediente: **acumulados.**

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la declaratoria de inexistencia de la información por parte del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado básicamente manifestó que no eran ciertos los actos reclamados, toda vez que se había realizado el procedimiento de declaración de inexistencia de la información, conforme a lo establecido por los artículos 16 fracción XIII y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado, cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron las siguientes pruebas:

Por parte del recurrente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en diversas capturas de pantalla correspondientes a la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de las respuestas correspondientes a los folios 00392218, 00392318, 00392618 y 00392918.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

Documentos privados que, al no haber sido objetados, goza de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00392218, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de un citatorio de fecha trece de marzo de dos mil ocho, relativo al expediente SEDUOP-D.P.-01/20018.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00392318, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de un citatorio de fecha trece de marzo de dos mil ocho, relativo al expediente SEDUOP-D.P.-01/20018.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00372018.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del memorándum número SDRSOT/DGJ/UT/035/2018, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del memorándum número SDRSOT DOTDU-129/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

SDRSOT/DGJ/UT-Infomex/120/2018, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio SDRSOT/DGJ/UT-Infomex/121/2018, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio SDRSOT/DGJ/UT-Infomex/141/2018, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio SDRSOT/DGJ/UT-Infomex/142/2018, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00392618 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00392918 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de un escrito de fecha siete de mayo de dos mil diez.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del memorándum número SDRSOT/DGJ/UT/036/2018, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del memorándum número SDRSOT DOTDU-130/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio SDRSOT/DGJ/UT-Infomex/122/2018, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

SDRSOT/DGJ/UT-Infomex/123/2018, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio SDRSOT/DGJ/UT-Infomex/143/2018, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio SDRSOT/DGJ/UT-Infomex/144/2018, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del año dos mil dieciocho, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, contenida en un disco compacto.

Documentales públicos que, al no haber sido objetados, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas ofrecidas y valoradas por las partes, se aprecia la existencia de la solicitud de acceso y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus acumulados.**

Séptimo. El recurrente presentó cuatro solicitudes de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, a las cuales les fueron asignados los números de folio 00392218, 00392318, 00392618 y 00392918, de las que se desprende que en los folios **00392218, 00392318**, la información es coincidente y en el mismo caso, se encuentran los folios **00392618 y 00392918**.

Para mayor claridad, se transcriben a continuación:

*“Folios **00392218, 00392318**:*

Solicito copias del expediente completo con número SEDUOP-D.P.-01/2008”

*“Folios **00392618 y 00392918**:*

Solicito copias del expediente que contenga el oficio DIRDUAH-10/0229.”

El sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

*“**Folios 00392218 y 00392318** con fundamento en los artículos 150 primer párrafo y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:*

*... en atención a su solicitud, esta Secretaría está imposibilitada de entregar al solicitante copias del expediente completo con numero **SEDUOP-D.P.-01/2008**; en virtud de que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta Secretaría, derivado de una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos físicos y electrónicos de las oficinas que ocupa la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta Secretaría... presentó ante esta unidad de Transparencia, la declaratoria de inexistencia del expediente completo con número SEDUOP-D.P.-01/2008; misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante Acta de Sesión Ordinaria número Décima Séptima, de fecha trece de abril del presente año.”*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

“Folios 00392618 y 00392918 con fundamento en los artículos 150 primer párrafo y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

*... en atención a su solicitud, esta Secretaría está imposibilitada de entregar al solicitante copias del expediente completo con numero **DIRDUAH-10/0229**; en virtud de que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta Secretaría, derivado de una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos físicos y electrónicos de las oficinas que ocupa la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta Secretaría... presentó ante esta unidad de Transparencia, la declaratoria de inexistencia del expediente que contenga el oficio **DIRDUAH-10/0229**; misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante Acta de Sesión Ordinaria número Décima Séptima, de fecha trece de abril del presente año.”*

Inconforme con las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable, el quejoso presentó cuatro recursos de revisión ante este Organismo Garante, agraviándose por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada; una vez admitidos, en atención a los requerimientos hechos por esta autoridad, el sujeto obligado rindió un informe justificado, haciendo las siguientes declaraciones:

*“**NO SON CIERTOS LOS ACTOS RECLAMADOS** por el hoy recurrente, toda vez que este sujeto obligado realizó el procedimiento conforme lo establecen los artículos 16 fracción XIII y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...*

... se dice lo anterior, en ocasión de las siguientes justificaciones:

Derivado de la presentación de las solicitudes con números de folio 00392218 y 00392318, se advirtió que las solicitudes son coincidentes, consistentes en: Solicito copias del expediente completo con numero SEDUOP-D.P.-01/2008.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

Asimismo, de la presentación de las solicitudes con numero de folio 00392618 y 00392928, se advirtió que la solicitud es coincidente, consistente en: Solicito copias del expediente que contenga el oficio DIRDUA-10/0229.

Ahora bien, del estudio y análisis que esta Unidad de Transparencia realizó a la solicitud coincidente realizada bajo los números de folios 00392218 y 00392328 y su anexo, se advirtió que el documento que el solicitante exhibe fue emitido por la entonces Dirección de Desarrollo Urbano y Asentamiento Humano de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistente en un citatorio de fecha trece de marzo de 2008, que tuvo como objeto dar cumplimiento con lo que establece el artículo 133 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla que a la literalidad refiere:

Artículo 133. La Secretaría y las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, a través del personal debidamente autorizado para ello.

Cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso de suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que violen la ley, Reglamentos o Programas de Desarrollo Urbano aplicables y originen un deterioro en la calidad de vida de los asentamientos humanos, en forma oficiosa la autoridad competente o los residentes del área que resulten directamente afectados tendrán derecho a exigir que se lleven a cabo las suspensiones, demoliciones o modificaciones que sean necesarios para cumplir con los citados ordenamientos.

En ese sentido la entonces Dirección de Desarrollo Urbano y Asentamiento Humano de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, realizaría actos de visita de inspección y vigilancia.

Derivado de las facultades de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta secretaria, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, en su artículo 32 fracción V, que a la literalidad se transcribe:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Ponente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus**
Expediente: **acumulados.**

Artículo 32:

...

V. Llevar a cabo, en coordinación con la unidad administrativa responsable, visitas de verificación técnica para vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Ordenamiento Ecológico...

De lo anterior se advirtió que dichos asuntos, le competen a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, realizar visitas de verificación técnica para vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Desarrollo Urbano Sustentable.

A su vez, respecto del oficio DIRDUAH-10/0229, se advierte que el mismo se emitió por la entonces Directora de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos de la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con motivo de la solicitud realizada por el C.P. José Víctor Guillermo Hernández Zanella, en su calidad de representante legal de la empresa Construcciones y Edificaciones Viento; en el cual se dio respuesta a su solicitud respecto de la factibilidad de uso de suelo, del proyecto denominado "Rincón del Benetton", ubicado en la junta auxiliar de Chipilo.

En este sentido la Unidad de Transparencia, mediante memorándums SDRSOT/DGJ/UT/035/2018 y SDRSOT/DGJ/UT/036/2018, ambos de fecha 20 de marzo del año que transcurre, se canalizaron dichas solicitudes a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta Secretaría, quien en todo caso es el área que pudiese proporcionar la información requerida por el solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 12 y 32 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

(...)

... personal de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta dependencia, desde el día 20 de marzo al 3 de abril de 2018 (días hábiles y horario de oficina) se avocó a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

(determinar el tipo de archivo físico como tal, gavetas, archiveros, estantes, carpetas, etc.), como electrónicos que obran en la oficina que ocupa la dirección de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, de los cuales después de haberse analizado cada uno de los documentos que obran en el mismo, no se encontró constancia alguna que presumiera la existencia del expediente SEDUOP-D.P.-01/2018, así como de aquel expediente que contenga el oficio DIRDUAH-10/0229.

*Posteriormente, en fecha 04 al 27 de abril de 2018, el mismo personal de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se trasladó a las oficinas ubicadas en km 5.5. de la lateral recta a Cholula, número 2401, San Andrés Cholula, Puebla, lugar donde se encuentra resguardado el archivo general, procediendo nuevamente a una búsqueda exhaustiva en la documentación que obra en dicho inmueble y de la cual, no se obtuvo resultado satisfactorio **ya que no se logró la localización tanto del expediente SEDUOP-D.P.-01/2018, así como de aquel expediente que contenga el oficio DIRDUAH-10/0229.***

Por último a efecto de verificar la ubicación real de los expedientes antes, la actual Directora de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta Secretaría, procedió a consultar su Acta Administrativa de Entrega- Recepción, individual, de fecha 23 de marzo de 2017, consistente en un disco compacto no regrabable, debidamente signado por los participantes en el Acta, y que contiene información actualizada al 23 de marzo de 2017, en formato Excel conforme a la base de datos del Sistema Informático para la entrega recepción denominado SIERE, y de la cual una vez revisado en detalle en específico los siguientes anexos:

- *Anexo V. 12: Relación de archivo en trámite, el cual contiene la documentación de los asuntos que se encuentran activos, incluyendo la información de años anteriores.*
- *Anexo V. 14: Relación de archivo histórico, el cual contiene la documentación que forme parte del patrimonio histórico documental.*
- *Anexo V.12: Relación de Archivo de concentración, el cual contiene la documentación de los asuntos que se encuentran concluidos, incluyendo los del año en que se realizó la entrega y los de años anteriores.*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

*Se advirtió que en ningún momento se relacionó ni se hizo entrega físicamente del expediente **SEDUOP-D.P.-01/2018**, así como de aquel expediente que contenga el oficio **DIRDUAH-10/0229**.*

*Ante tal circunstancia, la directora Margarita Angélica Luna Espinosa, Directora de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en fecha uno de mayo del año en curso, en coordinación con la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, procedió a la elaboración de las **DECLARATORIAS DE INEXISTENCIA**, de la información referente a los folios 00392218 y 0022318, consistente en:*

*Solicito copia del expediente completo con numero **SEDUOP-D.P.-01/2018**, así como de la requerida mediante los folios 00392618 y 00392918, consistente en: solicito copias del expediente que contenga el oficio **DIRDUAH-10/0229**.*

Mismas que en esa misma fecha mediante Acta de Sesión Vigésima Primera, Sesión Ordinaria, se resolvió confirmar las mismas de conformidad con los artículos 20, 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

*De lo anteriormente expuesto, queda debidamente acreditada y soportada que las declaratorias de inexistencia elaboradas, de fecha primero de mayo de dos mil dieciocho se realizaron en estricto apego a lo señalado por los articulo 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Por lo que se solicita a ese Órgano Garante **CONFIRME** las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información con numero de folio 00392218, 00392318, 00392618 y 00392918; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el diverso 181 fracción III de la Ley de la materia.*

Por otro lado, posterior a la remisión del informe justificado y ya habiendo sido declarado el cierre de instrucción del presente asunto, por parte de esta autoridad; el sujeto obligado, presentó el oficio SDRSOT/DGJ/015/2018, suscrito por su Titular de Unidad de Transparencia; sin embargo, de conformidad con lo establecido por el diverso 175 fracción VI de la Ley local de la materia, este

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

Órgano Garante, al no estar obligado a atender la información remitida por parte del sujeto obligado, una vez decretado el cierre de instrucción; acordó que las manifestaciones expuestas en tal oficio no serían tomadas en consideración.

Planteada así la controversia, tienen aplicación al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracción XI, XII, XIX, 12 fracción VIII, 17, 22 fracciones II y III, 142, 156 fracción I, 157, 158, 159 fracciones III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra rezan:

“Artículo 2. *Los sujetos obligados de esta Ley son:*

I. El poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades”

“Artículo 3. *Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”.*

“Artículo 7. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

(...)

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: *Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

XII. Documento. *Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos... o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro.*

XIX. Información Pública: *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”*

“ARTÍCULO 12. *Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:*

VIII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

“ARTÍCULO 17. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

“ARTÍCULO 22. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.*

III. *Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, para lo cual se deberá considerar el plazo de conservación de la información, establecido en la normatividad aplicable.”*

“ARTÍCULO 142. *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.”

“ARTÍCULO 156. *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

I. *Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, **no existe** o es información reservada o confidencial.*

“ARTÍCULO 157. *Ante la negativa de acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”*

“ARTÍCULO 158. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia”

“ARTÍCULO 159. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, **exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;***

“ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados. Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por la Ley.

Ahora bien, resulta ser que, al estar contemplados los Organismos Descentralizados, **como sujetos obligados** en la citada Ley de Transparencia, por ser una Entidad del Poder Ejecutivo, estos deben acatar las disposiciones establecidas en la misma, por ser de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

En consecuencia, para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deben documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus atribuciones **y que por Ley deba quedar asentado en algún registro.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

Para ejercer su derecho de acceso a la información, las personas lo harán a través de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, por medio de solicitudes de acceso a la información, mismos, que, para proporcionar respuesta a dichas solicitudes, entre otras, pueden hacerle saber al solicitante que la información no existe.

Sin embargo, en aras de salvaguardar el derecho fundamental de los ciudadanos, de acceso a la información, el sujeto obligado deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en la Ley local de la materia, para declarar la inexistencia de cierta información, es decir, cuando la autoridad responsable determine este supuesto, deberá demostrar lo siguiente:

- Que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; o
- Que no se llevaron a cabo dichas facultades, competencias o funciones, motivando la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Lo anterior, tomando en consideración, que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que por algún motivo no se hayan llevado a cabo estas facultades, es deber de la autoridad responsable, de manera motivada justificarlo.

En consecuencia, cuando el sujeto obligado, determine que la información no se encontró en sus archivos siguiendo las formalidades de la Ley local de la materia, el Comité de Transparencia, encargado de instituir, coordinar y supervisar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, deberá en primer lugar, analizar el caso y tomar las

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

medidas necesarias para localizar la información, en caso de no encontrarla, expedir un resolución que confirme la inexistencia del documento; posteriormente, ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que tuviera que existir de conformidad con sus atribuciones, **o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no se llevaron a cabo las facultades o funciones del sujeto obligado, motivo por el cual, la información resulta inexistente,** lo que deberá ser notificado al solicitante.

Aunado a lo anterior, la mencionada resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme la inexistencia de la información solicitada, **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se agotaron los criterios de búsqueda para localizar la información de su interés, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.**

Por lo tanto, del análisis de los preceptos legales invocados a fojas dieciséis, diecisiete y dieciocho, de la presente resolución y de las declaraciones hechas por el sujeto obligado, esta autoridad considera, que el agravio del recurrente es fundado y que el sujeto obligado incumple con su obligación de dar acceso a la información, toda vez que no se apejó a las formalidades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé para declarar la inexistencia.

Lo anterior se sustenta, específicamente en los artículos 156 fracción I, 157, 158, 159 fracciones I, II y III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dicen:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus acumulados.**

“ARTÍCULO 156. *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

*I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, **no existe** o es información reservada o confidencial.*

“ARTÍCULO 157. *Ante la negativa de acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”*

“ARTÍCULO 158. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia”

“ARTÍCULO 159. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, **exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;***

“ARTÍCULO 160. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

En tanto que, si la autoridad responsable, llegó a la determinación de declarar la inexistencia de la información, ésta, además, de demostrar que se actualizaba algún supuesto de inexistencia, ya fuera que la documentación solicitada no se refiriera a alguna de sus facultades, competencias o funciones; o que éstas, por alguna razón, no se hubieren llevado a cabo, motivando dicho planteamiento en función de las causas o razones que motivaron la inexistencia de la información; también debió actuar de conformidad con lo en el artículo 160 de la multicitada

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

Ley, que establece, que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información, debe contener los elementos mínimos que generen en el solicitante la certeza de que se agotaron todos los criterios de búsqueda para localizar la información de su interés, esto es, precisando, cómo se llevó a cabo dicha búsqueda, en qué unidades administrativas se buscó, en qué archivos, y de qué manera; además debió señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, esto significa, que el sujeto obligado, debe atender en todo momento el principio de máxima publicidad, proporcionando la mayor cantidad de elementos posibles, que permitan evidenciar las razones por las cuales, la información solicitada no existe, para si hacerlo del conocimiento del solicitante.

Bajo esa tesitura, se determina, que la pretensión del recurrente no ha quedado cubierta, ya que, con la respuesta proporcionada por la responsable, no se le dio la certeza de haber agotado todos los elementos y criterios establecidos en la Ley local de la materia, para declarar la inexistencia de la información, toda vez que, la única información que se le hizo llegar, fue la siguiente:

“Folios 00392218 y 00392318 con fundamento en los artículos 150 primer párrafo y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

*... en atención a su solicitud, esta Secretaría está imposibilitada de entregar al solicitante copias del expediente completo con numero **SEDUOP-D.P.-01/2008**; en virtud de que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta Secretaría, derivado de una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos físicos y electrónicos de las oficinas que ocupa la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta Secretaría... presentó ante esta unidad de Transparencia, la declaratoria de inexistencia del expediente completo con número SEDUOP-D.P.-01/2008; misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante Acta de Sesión Ordinaria número Décima Séptima, de fecha trece de abril del presente año.”*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

“Folios 00392618 y 00392918 con fundamento en los artículos 150 primer párrafo y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

*... en atención a su solicitud, esta Secretaría está imposibilitada de entregar al solicitante copias del expediente completo con numero **DIRDUAH-10/0229**; en virtud de que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta Secretaría, derivado de una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos físicos y electrónicos de las oficinas que ocupa la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de esta Secretaría... presentó ante esta unidad de Transparencia, la declaratoria de inexistencia del expediente que contenga el oficio **DIRDUAH-10/0229**; misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante Acta de Sesión Ordinaria número Décima Séptima, de fecha trece de abril del presente año.”*

No obstante que la autoridad responsable a través de su informe justificado, con las manifestaciones hechas y las constancias proporcionadas, acredita, que se llevó a cabo formalmente el procedimiento establecido en la Ley de la materia para declarar la inexistencia de la información, sin embargo, el procedimiento no fue notificado al quejoso, dejándolo en estado de indefensión.

En este sentido y en términos de la fracción IV, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para que éste, le notifique al recurrente, todo el procedimiento que se llevó a cabo para llegar a la determinación de declarar la inexistencia de la información, incluyendo el Acta del Comité de Transparencia que resolvió lo conducente.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

PRIMERO. – Se decreta **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para que éste, le notifique al recurrente, todo el procedimiento que se llevó a cabo para llegar a la determinación de declarar la inexistencia de la información, incluyendo el Acta del Comité de Transparencia que resolvió lo conducente; acreditando tal circunstancia ante este Organismo Garante.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información solicitada.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto de Transparencia de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al procedimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **149/SDRSOT-03/2018 y sus
acumulados.**

**PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN
LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en
Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diecisiete de
julio de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador
General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

**LAURA MARCELA CARCAÑO
RUIZ**
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO